

RESOLUCIÓN N° 1395
(29 - Dic - 2020)

*“Por la cual se adoptan los Instrumentos de la Gestión de la Información Pública:
Registro de Activos de Información e Índice de Información Clasificada y
Reservada”*

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO
DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES- IDARTES**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 287 del 18 de diciembre de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá,

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Constitución Política, establece que “todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”.

Que el artículo 23 de la Constitución Política, consagra el derecho fundamental de petición, según el cual toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades administrativas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta respuesta dentro de los términos establecidos en la ley.

Que el artículo 74 de la Constitución Política, dispone que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley como reservados.

Que el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 determina: *“formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.*

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14.”

Que la Ley 1266 de 2008, “Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”, desarrolló el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución política.

Que el artículo 12 de la Ley 594 del 2000, establece la responsabilidad de la administración pública sobre la gestión de sus documentos y la administración de sus archivos.

RESOLUCIÓN N° 1395 (29 - Dic - 2020)

*“Por la cual se adoptan los Instrumentos de la Gestión de la Información Pública:
Registro de Activos de Información e Índice de Información Clasificada y
Reservada”*

Que el artículo 21 de la Ley 594 del 2000, establece la obligatoriedad de las entidades públicas en la elaboración de Programa de Gestión de Documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos.

Que el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, establece los principios de la transparencia y acceso a la información pública mencionando que “en la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad...” así como la aplicación de una serie de los principios que este artículo desarrolla.

Que los artículos 13, 15 y 20 Ibídem, establece la obligatoriedad de crear, adoptar y mantener actualizado en su estricto orden entre otros el Registro de Activos de Información y el índice de información clasificada y reservada a los sujetos obligados definidos en el artículo 5 de la misma Ley.

Que en el artículo 2.8.2.5.10. del Decreto 1080 de 2015, establece la obligatoriedad de todas las entidades del estado en la formulación de un Programa de Gestión Documental (PGD), a corto, mediano y largo plazo, como parte del Plan Estratégico Institucional y el Plan de Acción Anual.

Que, en el Título V, Capítulo IV del Decreto 103 de 2015 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”, establece los lineamientos, condiciones y características que deben tener los Programa de Gestión Documental En desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

Que en el artículo 36 del Decreto 103 de 2015, establece que la adopción de los Instrumentos de Gestión de la Información Pública se realizara por medio de acto administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal al sujeto obligado.

Que la actualización de los instrumentos de gestión de la información pública permitirá desarrollar las mejores prácticas de Buen Gobierno, contribuirá a incrementar los niveles de confianza y credibilidad ante la ciudadanía, permitirá cumplir con las exigencias de la Estrategia de Gobierno en Línea, los lineamientos de la Norma Técnica ISO 27001:2013, los objetivos del Sistema de Gestión de Calidad, Control Interno y Gestión Ambiental, y la metodología impartida por la Procuraduría General de la Nación en la Ley 1712 de 2014

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ADOPTAR LOS INSTRUMENTOS DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Se adoptan los siguientes instrumentos para la gestión de la información pública en el Instituto Distrital de las Artes –Idartes-:

- a. **Registro de Activos de Información:** contiene el inventario de la información pública que genera adquiere, transforma y controla la entidad.
- b. **Índice de Información** clasificada y Reservada: contiene el inventario de la información pública que genera adquiere, transforma y controla la entidad que ha sido calificada como clasificada y reservada.

Parágrafo: Los anteriores documentos forman parte integral de la presente resolución y de conformidad con la normatividad vigente podrán ser actualizados cuando así se amerite.

RESOLUCIÓN N° 1395
(29 - Dic - 2020)

*“Por la cual se adoptan los Instrumentos de la Gestión de la Información Pública:
Registro de Activos de Información e Índice de Información Clasificada y
Reservada”*

ARTÍCULO 2. DIVULGAR los Instrumentos de la Gestión de Información Pública que se adoptan según el artículo primero de esta resolución, a todos los funcionarios y contratistas de la entidad para asegurar su adecuado uso; actividad que se realizará con información en la plataforma web y mecanismos de inducción y capacitación al interior del Instituto.

ARTÍCULO 3. ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Se actualizarán los instrumentos de la gestión de la información pública, que se adoptan cuando así se requiera, mediante la actividad que desarrolle el personal designado para el efecto por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, Oficina Asesora de Planeación y Tecnologías de la Información y la Oficina Asesora Jurídica.

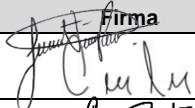
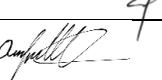
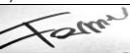
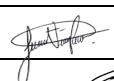
ARTÍCULO 4. PUBLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Los instrumentos de la gestión de la información pública que se adoptan deberán publicarse en la página web del Instituto Distrital de las Artes - Idartes, en los términos del artículo 4 del decreto 103 de 2015 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”*, así como en la intranet, en la gaceta distrital y en régimen jurídico del Distrito.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente Resolución rige un día después de la fecha de su publicación en los términos del artículo 65 del CPACA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MAURICIO GALEANO VARGAS
Director General (e)

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico por:		
Funcionario- Contratista	Nombre	Firma
Proyectó Gestión Documental	Cristian Camilo Cabra Neira – Contratista	
Revisó Gestión Documental	Melissa Rojas Forero- Contratista- Profesional Especializada	
Revisó Tecnología	Martha Gutiérrez Landazábal-Profesional Especializada	
Revisó OAP-TI	Carlos Alfonso Gaitán Sánchez- Jefe OAP-TI	
Revisó SAF	Adriana María Cruz Rivera- Subdirectora Administrativa y Financiera	
Revisó y aportó información	Andrés Castellanos Trujillo-Contratista OAJ	
Revisión contenido y anexos	Fermer Rubio Díaz / Contratista OAJ	
Revisó	Johanna Ñáñez Pabón-PE OAJ	
Aprobó Revisión OAJ	Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora Jurídica	